



Al contestar cite el No. 2023-01-022722



Tipo: Salida Fecha: 16/01/2023 05:02:57 PM
Trámite: 87029 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INCLUYE AUTOR
Sociedad: 900514862 - VESTING GROUP COLO Exp. 85099
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-000554

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Interventor

Joan Sebastian Márquez Rojas

Asunto

Devoluciones afectados

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

85099

I. ANTECEDENTES

Mediante memoriales 2022-01-706942 de 23 de septiembre y 2022-01-891829 de 12 de diciembre de 2022, el interventor presentó sexto plan de pagos, en el cual propone la devolución a los afectados de recursos en efectivo por valor de \$594.810.608. Señaló que estas devoluciones se descuentan a los afectados, después de la imputación realizada a los beneficiarios del plan de desmonte.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, el objeto del proceso de intervención es la suspensión de la actividad ilegal y la pronta devolución de los recursos obtenidos en desarrollo de dichas actividades.
2. En concordancia con lo anterior, mediante circular externa 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021, esta Superintendencia estableció instrucciones claras y precisas a los auxiliares de la justicia, buscando hacer más eficiente el proceso judicial de intervención.
3. En el numeral 10 de la mencionada circular externa, se estableció que, tan pronto hayan ingresado dinero al proceso, el auxiliar de la justicia está en la obligación de adelantar las devoluciones a los afectados a los que haya lugar, conforme al artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008.
4. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde al auxiliar de la justicia. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: “(...) la Sala considera que el “acto de aprobación y autorización para la ejecución” le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades -como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f-), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque –quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <... tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>¹.”

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009). Radicación numero: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)

5. Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo de las reclamaciones presentadas ante el agente interventor y/o liquidador, ni tampoco en la valoración de las pruebas aportadas con las reclamaciones presentadas por los afectados, que dan lugar a la toma de la decisión definitiva del auxiliar de la justicia; así como la ejecución de las devoluciones a la población afectada.
6. De esta forma, es el auxiliar de la justicia quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultado para la ejecución de un plan de pagos, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia.
7. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que el interventor realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.
8. En este orden de ideas, de conformidad con la solicitud de entrega de recursos para la devolución a afectados por valor de \$594.810.608, efectuada por el auxiliar de la justicia en el cual se incluye el valor a devolver a los afectados y los gastos bancarios, y reiterando que este Despacho no imparte autorización al plan de pagos, se impartirán las instrucciones pertinentes.
9. Así, teniendo en cuenta que en la cuenta bancaria de la sociedad existe la totalidad de recursos necesarios para la ejecución de dicho plan de pagos, se ordenará el desembargo parcial de la cuenta de ahorros No. 472900153389 del Banco Davivienda a nombre de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, por la suma de \$594.810.608.

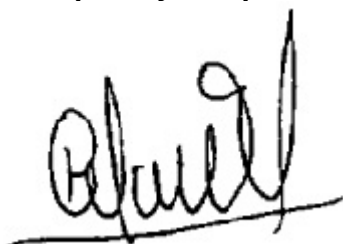
En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (E)

RESUELVE

Primero. Ordenar al Banco de Davivienda desembargar parcialmente la cuenta de ahorros 472900153389 en cuantía de \$594.810.608, a nombre de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, para que sea entregada al auxiliar Joan Sebastián Márquez Rojas, con cedula de ciudadanía 1.094.879.565, con el fin único que realice las devoluciones a afectados, conforme los documentos aportados.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de la presente providencia al Banco de Davivienda a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, a fin de que dicha entidad proceda con el correspondiente desembargo.

Notifíquese y cúmplase,



DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Directora de Intervención Judicial (E)

TRD: ACTUACIONES
Rad 2022-01-706942/ 2022-01-891829
J7898